

INFORME: Señor juez, informo que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, no hay embargo de remanentes. A Despacho.

WILLIAM MOLINA ARANGO

Sustanciador



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	ERMINSUL DE JESÚS CASTAÑO URREGO
Demandado:	LUZ ÁNGELA JARAMILLO CASTRILLÓN
Radicado:	2020-00487
Tema:	Termina por pago total de la obligación

En atención a los escritos recibidos a través del correo electrónico institucional, el juzgado y obrando de conformidad con lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurada por ERMINSUL DE JESÚS CASTAÑO URREGO, contra LUZ ÁNGELA JARAMILLO CASTRILLÓN y RAMON ARTURO TORRES AGUIRRE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo decretado sobre el bien garantizado con hipoteca distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. *01N-5002357*.

TERCERO: Dado el pago total de la obligación en este proceso ejecutivo hipotecario, se ordena la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 4.012 del 13 de junio de 2016, por LUZ ÁNGELA JARAMILLO CASTRILLÓN y RAMON ARTURO TORRES AGUIRRE identificados con la cédula de ciudadanía 43.037.193 y 3.602.786 respectivamente, y a favor de ERMINSUL DE JESÚS CASTAÑO URREGO con cédula de ciudadanía 70.433.100.

CUARTO: Por no darse los presupuestos del artículo 119 del código General del proceso, no se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria que solicita unilateralmente la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a0d2e41a83f5e440344b7681822816106c9026d0f631bbc124e6d9bffd4e924

Documento generado en 19/02/2021 02:51:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>